



ACUERDO CG206/2018

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LAS CC. MARÍA JESÚS MORENO PERALTA Y NURIA ISELA ABRIL ARVIZU COMO REGIDORAS PROPIETARIA Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR LAS CC. NURIA ISELA ABRIL ARVIZU COMO REGIDORA PROPIETARIA Y BRETZAYDA YOSSELÍN ABRIL TERÁN COMO REGIDORA SUPLENTE, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE CUMPAS, SONORA, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018.
Lineamientos de sesiones	Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el proceso electoral ordinario 2017-2018 del estado de Sonora.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual impacta en el registro de candidaturas, toda vez que con dicha reforma se derogó el artículo transitorio que no permitía que la elección consecutiva se pudiera llevar a cabo en el presente proceso electoral 2017-2018.

- II. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el acuerdo CG27/2017 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
- III. El día siete de enero de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó los Lineamientos que establecen los criterios de aplicación de la paridad y alternancia de género que deberán observarse en las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a la Resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SG-JDC-235/2017.
- IV. En sesión pública extraordinaria celebrada el día primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG23/2018 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos de los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2017-2018”*; y en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General mediante Acuerdo CG59/2018 aprobó diversas modificaciones a dichos Lineamientos de Registro.
- V. El Consejo General, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, aprobó el Acuerdo CG60/2018 *“Por el que se emite criterio respecto a la separación del cargo de los servidores públicos que se encuentren en ejercicio y pretendan participar en elección consecutiva”*.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho por el Consejo General, mediante acuerdo CG168/2018 se aprobaron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo para el proceso electoral ordinario 2017-2018 del estado de Sonora; y en sesión extraordinaria celebrada el día doce de junio de dos mil dieciocho por el Consejo General, mediante acuerdo CG176/2018 se aprobaron diversas modificaciones a dichos Lineamientos de cómputo.
- VII. En fecha primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de Diputados y Ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2017-2018.
- VIII. En fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo CG199/201 aprobó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y dos Ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2017-2018.

- IX.** El día dos de agosto de dos mil dieciocho, se notificó al Partido Revolucionario Institucional el acuerdo CG199/2018 aprobado por el Consejo General en fecha treinta y uno de julio del presente año *“Por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y dos ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2017-2018”*, para que en términos del resolutivo tercero del referido acuerdo, realizara la designación de regidores de representación proporcional que le correspondan, dentro del plazo de siete días siguientes a la notificación del acuerdo citado.
- X.** En fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Agua Prieta, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bácum, Baviácora, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Cucurpe, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Gral. Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Mazatán, Nacozari de García, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, Quiriego, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, Suaqui Grande, Tepache, Ures y Villa Hidalgo, Sonora.
- XI.** Con fecha quince de agosto del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG202/2018 *“Por el que se resuelven las propuestas de partidos políticos y candidatos independientes, relativas a las designaciones de regidores por el principio de representación proporcional de los setenta y dos ayuntamientos del estado de Sonora, para el periodo 2018-2021”*.
- XII.** En fecha doce de septiembre del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, mediante el cual presenta renunciaciones de las C.C. María Jesús Moreno Peralta y Nuria Isela Abril Arvizu a los cargos de Regidora Propietaria y Regidora Suplente, respectivamente, por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, y solicita su sustitución por las C.C. Nuria Isela Abril Arvizu como Regidora Propietaria y Bretzayda Yoselín Abril Terán como Regidora Suplente.
- XIII.** Con fecha doce de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria urgente el acuerdo INE/CG1307/2018 *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce facultad de atracción y se emiten criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género”*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver la solicitud de sustitución de las C.C. María Jesús Moreno Peralta y Nuria Isela Abril Arvizu a los cargos de Regidora Propietaria y Regidora Suplente, respectivamente, por el principio de representación proporcional, por las C.C. Nuria Isela Abril Arvizu como Regidora Propietaria y Bretzayda Yoselín Abril Terán como Regidora Suplente, para integrar el Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numeral 11, así como el 116 Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121 fracción LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, del párrafo segundo del precepto Constitucional antes señalado, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 1 señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que los mismos ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

4. Que el artículo 115 fracción VIII de la Constitución Federal, respecto al principio de representación proporcional establece lo siguiente:

“VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.”

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Federal el poder público de los estados se dividirá para su ejercicio en

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los que se organizarán conforme a la Constitución de cada Estado.

Asimismo, la referida disposición normativa en su fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la misma LGIPE, establezca el INE.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
8. Que el artículo 130 de la Constitución Local, establece acerca de los Ayuntamientos lo siguiente:

“ARTICULO 130.- Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley. Por cada Síndico y Regidor Propietario será elegido un Suplente.”

9. Que el artículo 132 de la Constitución Local, señala que para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, se requiere lo siguiente:

- I.- Ser ciudadano sonorenses en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;*
- III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;*
- IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito;*
- V.- Se deroga.*

VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal.”

10. Que las fracciones I y XV del artículo 111 de la LIPEES, respectivamente, señalan que corresponde a este Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE y que establezca el INE; así como vigilar el cumplimiento del principio de igualdad de género, con base a las reglas establecidas en la LIPEES.
11. Que el artículo 121 de la LIPEES, en su fracción LXVIII prevé como facultad del Consejo General, llevar a cabo, en los términos de la citada Ley la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional.
12. Que el artículo 172 de la LIPEES, señala lo relativo a los Ayuntamientos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 172.- La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora será el municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente municipal, un síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto.

En el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género, así como un regidor étnico propietario y suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas; estos últimos serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley, garantizando la participación de hombres y mujeres, en condiciones de igualdad.

La Ley de Gobierno y Administración Municipal determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.”

13. Que el artículo 193 de la LIPEES, indica que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y que tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad.
14. Que el artículo 1 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Sonora,

señala que mismos son de orden público y de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes en el proceso electoral 2017-2018, en el Estado de Sonora, tienen por objeto impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en materia electoral, a través del establecimiento de criterios de género, sobre paridad, alternancia y homogeneidad de fórmulas y planillas.

Razones y motivos que justifican la determinación

15. En fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo CG199/201 aprobó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y dos Ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2017-2018.
16. El día dos de agosto de dos mil dieciocho, se notificó al Partido Revolucionario Institucional el acuerdo CG199/2018 aprobado por el Consejo General en fecha treinta y uno de julio del presente año *“Por el que se realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar los setenta y dos ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario local 2017-2018”*, para que en términos del resolutivo tercero del referido acuerdo, realizara la designación de regidores de representación proporcional que le correspondan, dentro del plazo de siete días siguientes a la notificación del acuerdo citado.

Por lo anterior, en fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, mediante el cual realiza las designaciones de los regidores por el principio de representación proporcional correspondientes a dicho partido, en los Ayuntamientos de Agua Prieta, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bácum, Baviácora, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Cucurpe, Cumpas, Empalme, Etchojoa, Gral. Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Mazatán, Nacoziari de García, Navojoa, Nogales, Puerto Peñasco, Quiriego, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, Suaqui Grande, Tepache, Ures y Villa Hidalgo, Sonora, respecto al Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, se realizó la designación de regidores por el principio de representación proporcional conforme a lo siguiente:

Municipio	Regidora Propietaria	Regidora Suplente
Cumpas	María Jesús Moreno Peralta	Nuria Isela Abril Arvizu

17. Con fecha quince de agosto del año en curso, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG202/2018 *“Por el que se resuelven las propuestas de partidos políticos y candidatos independientes,*

relativas a las designaciones de regidores por el principio de representación proporcional de los setenta y dos ayuntamientos del estado de Sonora, para el periodo 2018-2021”.

- 18.** En fecha doce de septiembre del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el Lic. Gilberto Gutiérrez Sánchez en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, mediante el cual presenta renunciaciones de las C.C. María Jesús Moreno Peralta y Nuria Isela Abril Arvizu a los cargos de Regidora Propietaria y Regidora Suplente, respectivamente, por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, y solicita su sustitución por las C.C. Nuria Isela Abril Arvizu como Regidora Propietaria y Bretzayda Yoselín Abril Terán como Regidora Suplente.
- 19.** En virtud de las renunciaciones de las C.C. María Jesús Moreno Peralta y Nuria Isela Abril Arvizu a los cargos de Regidora Propietaria y Suplente, respectivamente, por el principio de representación proporcional, y toda vez que de la propuesta de sustitución de regidoras por el referido principio presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se advierte que las respectivas ciudadanas designadas las C.C. Nuria Isela Abril Arvizu y Bretzayda Yoselín Abril Terán, se encuentran registradas dentro de la integración de la planilla para el Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, postulada por el propio partido político, asimismo se tiene que se cumple con los principios de paridad y alternancia de género, tal y como lo establece el artículo 266 de la LIPEES.
- 20.** Que el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a ser candidato a un cargo de elección popular, estableciendo que al cargo de presidente municipal, síndico o regidor, deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 132 de la referida Constitución Local.

Asimismo la referida disposición normativa señala que además de los requisitos señalados por la Constitución Local, quienes aspiren a ser candidatos a algún cargo de elección popular deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente, así como no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.

Por su parte, los artículos 6 y 7 de los Lineamientos de registro, señalan que los candidatos postulados a los cargos de Presidente, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, respectivamente, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad conforme lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES.

21. Que derivado de la revisión de las constancias que integran los respectivos expedientes de registro de candidatos del Partido Revolucionario Institucional que obran en el archivo de este Instituto Estatal Electoral, **y en virtud que desde la fecha de registro de los candidatos hasta esta fecha no ha existido modificación alguna en la situación jurídica de las candidatas registradas ni se nos ha notificado algún documento que cambie la situación jurídica de las candidatas respecto de los requisitos de elegibilidad**, se determina que las ciudadanas que integran la fórmula de Regidoras por representación proporcional para el Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, designadas por el Partido Revolucionario Institucional, cumplen con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 132 de la Constitución Local y 192 de la LIPEES, puesto que las ciudadanas, son sonorenses que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tienen vecindad y residencia efectiva dentro del Municipio correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado, y de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, los que no son nativos del Estado; no están en servicio activo en el Ejército, ni tienen mando de fuerzas en el mismo municipio, y que quienes están comprendidos en tales casos, se separaron definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección; no fueron condenadas por la comisión de un delito intencional, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y no tienen el carácter de servidor público, y que quienes están comprendidos en tales casos, no ejercieron o se separaron del cargo noventa días antes de la elección, o se trata de reelección del cargo, o bien desempeñen un empleo, cargo, comisión o algún servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal; se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía vigente; y no consumen drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.
22. Que con fecha doce de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria urgente el acuerdo INE/CG1307/2018 mediante el cual el referido Consejo General ejerció facultad de atracción, emitió criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género, y reguló respecto de la sustitución de regidoras y regidores por el principio de representación proporcional, en los siguientes términos:

“...dado que es igualmente imperioso que los órganos colegiados de elección popular que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, en respeto pleno al sufragio emitido en las urnas, esto es, al principio de representación popular, que conlleva implícito al de proporcionalidad, los OPL deben implementar medidas que permitan asegurarlo, por lo que es factible que los espacios correspondientes a candidaturas canceladas, sean distribuidos y considerados en la asignación de los cargos de representación proporcional, para lo cual, en todo

momento, de manera indefectible, deberá respetarse el principio de paridad de género, en sus diversas vertientes.”

En ese sentido, y toda vez que se encuentra próxima la toma de protesta de las y los ciudadanos que el pasado primero de julio del año en curso, fueron electos para ocupar algún cargo de elección popular ya sea por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional y de conformidad con lo establecido por el INE en relación a que los órganos colegiados electos sean debidamente integrados para su funcionamiento y se garantice que las mujeres ocupen los cargos de elección popular a que tienen derecho por el principio de representación proporcional, y que las renunciaciones que lleguen a presentar las mujeres no sean una justificación para que esos cargos sean asignados a candidatos varones, dado que la solicitud de sustitución de regidoras por el referido principio que realiza el Partido Revolucionario Institucional no modifica el género que en principio había sido designado para ocupar tal cargo, por lo que en absoluto respeto de los principios de paridad de género establecidos, este Consejo General estima necesario resolver en los términos planteados en el presente acuerdo, sobre la solicitud de sustitución de regidoras por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Cumpas, Sonora.

23. En razón de lo expuesto en el presente acuerdo, este Consejo General considera pertinente resolver la solicitud de sustitución de las C.C. María Jesús Moreno Peralta y Nuria Isela Abril Arvizu como Regidoras Propietaria y Suplente, respectivamente, por el principio de representación proporcional, por las C.C. Nuria Isela Abril Arvizu como Regidora Propietaria y Bretzayda Yoselín Abril Terán como Regidora Suplente, para integrar el Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, presentada por el Partido Revolucionario Institucional.
24. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción V, Apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 104 numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 22, 131 y 132 de la Constitución Local; así como los artículos 101, 111, 121 fracción LXVIII, 172, y 193 de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la sustitución de las C.C. María Jesús Moreno Peralta y Nuria Isela Abril Arvizu como Regidoras Propietaria y Suplente, respectivamente, por el principio de representación proporcional, por las C.C. Nuria Isela Abril Arvizu como Regidora Propietaria y Bretzayda Yoselín Abril Terán como Regidora Suplente, para integrar el Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, presentada por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Este Consejo General declara que las ciudadanas que integran la fórmula de Regidoras de representación proporcional de las cuales se aprueba su

designación en el presente Acuerdo, cumplen con los requisitos de elegibilidad, en los términos señalados en el considerando 21 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Dirección del Secretariado realice la expedición de las constancias de la fórmula de Regidoras por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, designadas por el Partido Revolucionario Institucional, y se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que provea lo necesario para su respectiva entrega.

CUARTO. Se instruye a la Consejera Presidenta, para que haga de conocimiento del Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, la sustitución y en consecuencia, la designación de Regidoras por el principio de representación proporcional que corresponda.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que informe el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para la respectiva difusión de la integración de la planilla del Ayuntamiento de Cumpas, Sonora, en el sitio web de este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que informe el presente Acuerdo a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, para efecto de que se lleve a cabo el respectivo registro en la base de datos de la integración de la planilla del Ayuntamiento de Cumpas, Sonora.

SÉPTIMO. Notifíquese mediante oficio por parte de la Consejera Presidenta de este Instituto, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, en los términos señalados en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

UNDÉCIMO. Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos de los consejeros electorales presentes, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo